



Expediente No. 2020-243

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ARGELINA MARIA HERNANDEZ ARCE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Porvenir.

Verificada la demanda se observa, que por autos de fecha 05 de julio y 26 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación del auto admisorio a la litisconsorte demandada AFP PORVENIR S.A., bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En el último auto se indicó *“Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá nuevamente para que proceda con el trámite a cargo.”*, por lo que posteriormente, a través de memoriales de fechas 29 de septiembre y 10 de noviembre de 2022, la parte demandante demostró haber radicado en fecha 15 de septiembre de 2022 en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada Porvenir, el auto admisorio de la demanda junto con la demanda y sus anexos.

Ahora bien, se encuentra en el plenario que la demanda fue admitida el 11 de enero de 2022, notificada por Estado No. 01 de fecha 12 de enero de 2022, y se reitera, que se



aprecia en constancia de notificación del auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante a la entidad Porvenir, el 15 de septiembre de 2022, y en la misma fecha de notificación se acusó recibido por parte de la demandada, lo que indica que el término para la contestación de la demanda feneció el día 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Porvenir y conforme los efectos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., se tendrá como indicio grave en su contra.

2. De la contestación de demanda por la demandada Colpensiones.

Se evidencia que a través de memorial de fecha 23 de febrero de 2022, la entidad radicó a través del correo electrónico del Despacho la contestación de demanda, que fue admitida el 11 de enero de 2022 y le fue notificada el 07 de febrero de 2022, esto es, antes de terminar de transcurrir el término de traslado, el 02 de marzo de 2022.

Por lo que, al contestar en el término legal y teniendo en cuenta que el escrito cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda por parte de Colpensiones.

3. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.

Observa el Despacho, se evidencia que, a folio 88 de la contestación de la demanda se encuentra sustitución de poder otorgado por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. apoderado general de la demandada al Dr. Alfredo Ahumada Quiroga. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, de lo cual es de señalar, que en auto de fecha 05 de julio de 2022 se procedió a reconocerle personería jurídica a ambos profesionales del derecho, como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada Colpensiones; en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros



procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 09 de mayo de 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las



cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07

LLT